

CISG-AC¹

Opinión n° 2. Examen de las mercaderías y aviso de falta de conformidad: artículos 38 y 39²

Ponente: Profesor ERIC E. BERGSTEN, Emérito,
Universidad de Pace, Facultad de Derecho, Nueva York³

Adoptado por el CISG AC, por unanimidad.⁴

PETER SCHLECHTRIEM, *Presidente*

ERIC E. BERGSTEN, MICHAEL JOACHIM BONELL, ALEJANDRO M. GARRO,
ROY M. GOODE, SERGEI N. LEBEDEV, PILAR PERALES VISCASILLAS, JAN
RAMBERG, INGEBORG SCHWENZER, HIROO SONO, CLAUDE WITZ, *Miembros*
LOUKAS A. MISTELIS, *Secretario*.

JORGE OVIEDO ALBÁN* - PAOLA DAZA LÓPEZ** *Traducción al castellano*, revisada por
Alejandro Garro y Pilar Perales Viscasillas

¹ CISG –AC es una iniciativa privada patrocinada por el Instituto para el Derecho Comercial Internacional de la escuela de leyes de Pace University y el Centro de Estudios de Derecho Comercial, Queen Mary, Universidad de Londres. El Consejo consultivo de la Convención sobre Compraventa Internacional, está para apoyar el entendimiento de la Convención de Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG) y la promoción y asistencia en la interpretación uniforme de la CNUCCIM.

En su reunión fundacional en París en el junio de 2001, catedrático Peter Schlechtriem de la Universidad de Freiburg, Alemania, fue decidido Director del CISG - AC para un término de tres años. Dr. Loukas A. Mistelis del Centro de Estudios Comerciales, Queen Mary, Universidad de Londres, fue escogido como Secretario. El CISG – AC esta compuesto por: Profesor emérito Eric E. Bergsten, Universidad de Pace; Profesor Michael Joachim Bonell, Universidad de Roma La Sapienza; Profesor E. Allan Farnsworth, Escuela de leyes de la Universidad de Columbia; Profesor Alejandro M. Garro, Escuela de leyes de la Universidad de Columbia; Profesor Sir Roy M. Goode, Oxford; Profesor Sergei N. Lebedev, Comisión de Arbitraje Marítimo de la Cámara de Comercio e Industria de la Federación Rusa; Profesor Jan Ramberg, Facultad de Derecho de la Universidad de Estocolmo; Profesor Peter Schlechtriem, Universidad de Freiburg; Profesor Hiroo Sono, Facultad de Derecho, Universidad de Hokkaido; Profesor Claude Witz, Universität des Saarlandes y Universidad de Estrasburgo. Los miembros del Consejo son decididos por el Consejo. En su reunión en Roma en junio de 2003, CISG- AC eligió como miembros adicionales, a la Profesora Pilar Perales Viscasillas, de la Universidad Carlos III de Madrid, y a la profesora Ingeborg Schwenzer, de la Universidad de Basel. Para más información, puede contactarse a <L.Mistelis@qmul.ac.uk>.

² Para ser citado: CISG – AC Opinión n° 2. Examen de las mercaderías y aviso de falta de conformidad: artículos 38 y 39: Ponente: Profesor ERIC E. BERGSTEN, Emérito, Universidad de Pace, Facultad de Derecho, Nueva York

³ Esta opinión es una respuesta a una consulta hecha por el Grupo de Estudio del Código Civil europeo - Grupo de trabajo de Utrecht en materia de compraventa, al Consejo para ilustrar en la interpretación de las disposiciones relativas a los plazos de tiempo previstos en los artículos 38 y 39 CISG. La pregunta formulada al Consejo era: "Deben los plazos de tiempo de los Arts. 38 y 39 CISG ("en el plazo más breve posible" y "razonable") ser más concretos por aplicación de las respectivas directrices establecidas por los Tribunales o en proyectos de unificación legislativa, p.ej calificando como "razonable" en el sentido del Art. 39 (1) CISG bajo circunstancias normales un período de 2 ó 4 semanas respectivamente

⁴ La reproducción de esta opinión está autorizada

* Abogado y especialista en derecho comercial de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá. Profesor de Derecho Civil y Comercial, Jefe del Área de Derecho Privado de la Facultad de Derecho Universidad de La Sabana. Bogotá D.C. – Colombia.

** Estudiante de octavo semestre de Derecho, Facultad de Derecho Universidad de La Sabana. Monitora de Derecho Civil Obligaciones. Bogotá D.C. – Colombia.

Artículo 38

1. Aunque un comprador debe examinar las mercaderías, o hacerlas examinar, dentro de un período tan corto como sea posible según las circunstancias, no existe ninguna sanción independiente por no hacerlo así. Sin embargo, si el comprador se abstiene de examinar las mercaderías y hay una falta de conformidad con los bienes que dicho examen habría revelado, el período de aviso en el artículo 39 comienza a partir del momento en que el comprador "debería haber descubierto" la falta de conformidad.

2. Las circunstancias del caso determinan no sólo si es posible examinar las mercaderías, sino cuándo y cómo es practicable dicho examen. Suele ser comercialmente posible examinar las mercaderías inmediatamente después de recibidas. Este sería normalmente el caso cuando se trata de productos perecederos. En otros casos, como maquinaria compleja, su inspección puede no ser comercialmente posible, salvo que el daño u otra falta de conformidad sea visible externamente, hasta el momento en que las mercaderías puedan ser usadas para el fin requerido. Si las mercaderías deben ser revendidas, la inspección suele llevarse a cabo por el siguiente comprador. Otro ejemplo es al que se refiere el artículo 38(3).

3. El plazo para examinar los vicios ocultos comienza al manifestarse los signos de la falta de conformidad.

Artículo 39

1. El plazo para comunicar según el artículo 39 comienza cuando el comprador descubrió "o debía haber descubierto" la falta de conformidad. El comprador "debería haber descubierto" la falta de conformidad antes de expirar el plazo para examinar las mercaderías, de acuerdo con el artículo 38, o dentro del plazo de entrega cuando la falta de conformidad se manifiesta sin llevarse a cabo la inspección.

2. A menos que la falta de conformidad fuera manifiesta sin necesidad de examinar las mercaderías, el lapso de tiempo disponible para dar el aviso después de haber sido entregadas está constituido por dos períodos separados: el plazo para el examen de las mercaderías de conformidad con el artículo 38 y el plazo para notificar de acuerdo con el artículo 39. La Convención requiere que estos dos plazos sean distinguidos y se mantengan separados, aun cuando los hechos del caso les permitieran combinar ambos plazos para dar el aviso en un solo período.

3. El plazo razonable para dar aviso después de que el comprador descubrió o debió haber descubierto la falta de conformidad varía según las circunstancias. En algunos casos, el aviso debería ser dado el mismo día. En otros casos, un período más largo podría ser apropiado. No

NOTA: Para efectos de esta traducción, ténganse en cuenta las siguientes abreviaturas:

CISG- A.C. United Nations Convention on Contracts for International Sales of goods Advisory Council.

Consejo Consultivo sobre la Convención de las Naciones Unidas para los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

CNUCCIM: Convención de las Naciones Unidas para los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

CNUDMI: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

LUVI: Ley Uniforme sobre la Venta Internacional de Mercaderías Muebles Corporales.

existe un término exacto, como 14 días, un mes o cualquier otro, que deba considerarse como razonable en abstracto sin tener en cuenta las circunstancias del caso. Entre las circunstancias para ser consideradas se encuentran la naturaleza de las mercaderías, la naturaleza del defecto, la situación de las partes y los usos comerciales relevantes.

4. La comunicación del comprador deberá incluir la información disponible. En algunos casos esto significa que el comprador debe identificar detalladamente la falta de conformidad. En otros, el comprador solamente podrá indicarla. Cuando éste sea el caso, un aviso que describa los síntomas es suficiente para especificar la naturaleza de la falta de conformidad.

COMENTARIOS

1. Introducción

Las disposiciones en cuanto a la comunicación que el comprador debe dar al vendedor en caso de que se alegue falta de conformidad de las mercaderías conforme al contrato, fue uno de los asuntos más discutidos durante la preparación de la CNUCCIM. La interpretación apropiada de aquellas disposiciones constituye uno de los asuntos más polémicos en su implementación, ya que implica tanto cuestiones de hecho como de derecho, como se muestra en el apéndice de esta opinión.

2. Ordenamientos jurídicos domésticos

2.1. Las diferencias de opinión en la redacción de la exigencia de comunicación y en su interpretación surgen en gran parte a raíz de diferencias en las legislaciones domésticas sobre compraventa. Aquellas leyes adoptan tres aproximaciones diferentes sobre el tema:

1. El comprador debe dar un aviso especificando la naturaleza de la falta de conformidad, dentro de un período corto de tiempo después de la entrega de las mercaderías. El plazo aceptable puede ser especificado, p.ej, ocho días, o puede usarse una palabra como "inmediatamente".
2. El comprador debe dar un aviso de la falta de conformidad antes "de la aceptación" de las mercaderías a fin de rechazarlas, una acción que suele conllevar la resolución del contrato. Sin embargo, a fin de reclamar daños y perjuicios, el comprador no está obligado a inspeccionarlas mercaderías ni dar aviso alguno de falta de conformidad dentro de un período específico de tiempo.
3. El comprador debe dar un aviso de la falta de conformidad. El aviso puede no tener que ser tan específico como en los ordenamientos jurídicos del primer grupo y debe ser dado dentro de un plazo que puede ser descrito como "un tiempo razonable".

2.2. Los ordenamientos jurídicos en el primer grupo enfatizan la seguridad de la operación para el vendedor. Las reclamaciones de falta de conformidad planteadas luego de un período considerable de tiempo con posterioridad a la entrega de las mercaderías son sospechosas, no permiten que el vendedor verifique la falta de conformidad a partir del tiempo de entrega y reducen la posibilidad de que las consecuencias de la falta de conformidad puedan ser minimizadas con la reparación o el suministro de mercaderías de remplazo.

2.3. Los ordenamientos jurídicos en el segundo grupo enfatizan el derecho del comprador a ser compensado por la falta de entrega de mercaderías conformes al contrato por parte del vendedor. Privar al comprador de toda reparación porque el aviso no es dado dentro de algún período específico de tiempo es considerado un resultado demasiado riguroso. El comprador automáticamente tiene una posibilidad reducida de recuperación en caso de no presentar reclamación alguna por falta de la conformidad durante un período de tiempo considerable, ya que el comprador, quien tiene la carga de la prueba, tendría más dificultad de justificar que las mercaderías no eran conformes en el momento de la entrega. Ya que el comprador tiene la obligación de mitigar daños, no serán compensados aquellos daños sufridos después de que el comprador es consciente de la falta de conformidad. A este grupo pertenecen varios países industrializados, así como muchos países en vías de desarrollo.

2.4. Los ordenamientos jurídicos en el tercer grupo intentan establecer un equilibrio entre la seguridad de la transacción para el vendedor y la seguridad para el comprador de poder lograr una compensación ante el incumplimiento del vendedor en la entrega de mercaderías conformes al contrato. La exigencia de comunicar se explica como diseñada para derrotar la mala fe comercial del comprador.

3. Historia de la redacción

a) El deber de inspeccionar las mercaderías bajo el artículo 38

3.1. Los principales participantes en la preparación de la Ley Uniforme sobre venta Internacional de Mercaderías –LUVI–, de la cual derivó la CNUCCIM, pertenecían a ordenamientos jurídicos que tienen una exigencia de comunicación estricta. Por consiguiente, el artículo 38 de la LUVI estipulaba que el comprador tenía que inspeccionar las mercaderías “prontamente”, lo cual era definido en el artículo 11 de la LUVI como “dentro de un período de tiempo tan corto como sea posible, según las circunstancias”. El artículo 39 LUVI establecía que el aviso debía ser dado “prontamente después –de que el comprador– haya descubierto la falta de conformidad o debía haberla descubierto”. Esto de nuevo significaba que la comunicación debía darse dentro de un período de tiempo tan corto como fuera posible. El único aminoramiento de este régimen estricto fue el artículo 40, que estableció que el vendedor no podría confiarse en la falta de notificación del comprador de conformidad con el artículo 39 “si la falta de conformidad se refiere a hechos que conocía o no podía ignorar y que no haya revelado al comprador”⁵.

3.2. La participación de una serie más amplia de delegaciones pertenecientes a otros ordenamientos jurídicos durante la preparación de la CNUCCIM condujo a varias modificaciones en el régimen estricto de aviso de los artículos 38 y 39 LUVI. La mayor parte de las preocupaciones expresadas fueron relativas a mercaderías que el comprador revendió y transportó al subcomprador, cuando no se pudiere abrir el contenedor o el embalaje. El Grupo de Trabajo de la CNUDMI consideró que “el lenguaje flexible” introducido en el artículo 38 (2) (y 3) “satisfaría aquellas objeciones”⁶. En una sesión posterior el Grupo de Trabajo fue más allá de la estricta exigencia de examen en la LUVI, disponiendo que el examen requerido

⁵ El artículo 40 pasó por una nueva redacción de la LUVI en la CNUDMI y en la Conferencia Diplomática con casi ninguna discusión y un cambio editorial menor.

⁶ WG 3a sesión, Anexo II, para. 71, A/CN.9/62, Add. 2.

por el artículo 38 (1) debería ser realizado "en el plazo más breve posible atendidas las circunstancias"⁷.

b) *El deber de dar aviso de falta de conformidad bajo el artículo 39*

3.3. Hubo menos discusión en relación con el deber de notificar del artículo 39. Sin embargo, el deber de comunicar "pronto" en el artículo 39 LUVI, es decir, dentro de un período tan corto como fuere posible, fue enmendado para disponer que el aviso de la falta de conformidad debe ser dado "dentro de un plazo razonable" después de que el comprador lo descubrió o debería haber descubierto la falta de conformidad. Se indicó que "lo que es 'un plazo razonable' era, por supuesto, una cuestión que dependía de las circunstancias de cada caso."⁸

3.4. En contraste con la situación durante los trabajos preparatorios, en la Conferencia Diplomática prácticamente no hubo discusión alguna acerca del artículo 38, pero las discusiones sobre el artículo 39 fueron intensas. Dichas discusiones se han caracterizado por haberse entablado entre representantes de países en vías de desarrollo y representantes de países industrializados. Los argumentos a favor de posteriores modificaciones en el régimen de la comunicación se estructuraron básicamente a partir de las inaceptables consecuencias para los compradores de países en vías de desarrollo, quienes podrían encontrarse incapacitados de examinar las mercaderías o hacerlas examinar en un año o más, haciéndose así imposible para ellos dar el aviso con anterioridad. Sin embargo, el debate puede entenderse entre representantes de ordenamientos jurídicos cuya legislación interna tiene una exigencia de comunicación estricta, y representantes de ordenamientos jurídicos cuya legislación interna carece de dicha exigencia para reclamar daños por la falta de conformidad de las mercaderías. Como fue declarado en la Conferencia Diplomática por el defensor principal de una modificación adicional en la exigencia de aviso: "los comerciantes podrían ser excesivamente castigados en jurisdicciones que carecen de una regla que requiera el aviso al vendedor, ya que es muy poco probable que tomen conciencia de las nuevas exigencias hasta que sea demasiado tarde."⁹

3.5. Varias enmiendas al artículo 39 fueron propuestas para reducir las consecuencias adversas para el comprador que dejó de dar el aviso adecuado y a tiempo de la falta de conformidad de las mercaderías, incluyendo una sugerencia para suprimir completamente el artículo 39 (1). Finalmente, en un esfuerzo para satisfacer las preocupaciones que habían sido expresadas, se adoptó una nueva disposición, que en la actualidad es el artículo 44. Este dispone que el comprador pueda rebajar el precio o exigir la indemnización de daños y perjuicios, excepto el lucro cesante, si tiene una excusa razonable por haber omitido la comunicación requerida por el artículo 39.

4. *Comentarios generales en cuanto al texto de los artículos 38, 39, 40 y 44*

⁷ WG 6ª sesión, A/CN.9/100, para. 59.

⁸ WG 3ª sesión, Anexo II, para. 78, A/CN.9/62, Add 2.

⁹ Archivos Oficiales (A/Conf.97/19), Archivos Sumarios, Primer Comité, 16a Reunión, párrafo. 32

4.1. La obligación de examinar las mercaderías del artículo 38 está diseñada para el supuesto en el que, de no haberse realizado inspección alguna, el comprador "debería haber descubierto" la falta de conformidad conforme al artículo 39. No hay ninguna otra consecuencia que provenga del incumplimiento del deber de examinar las mercaderías. Hay otras ocasiones en las que el comprador debería descubrir una falta de conformidad aunque no hubiera examinado las mercaderías. Por ejemplo, un comprador debería descubrir una falta de conformidad que fuera evidente al momento de la entrega de las mercaderías. Del mismo modo, aun si el artículo 38 no existiera, una interpretación razonable del artículo 39 sería que un comprador "debería haber descubierto" cualquier falta de conformidad que un examen razonable pudiera revelar. La condición de que el comprador "debería haber descubierto" la falta de conformidad es, por lo tanto, un concepto del artículo 39 que está relacionado, pero no depende del artículo 38.

4.2. Eso es relevante para una interpretación adecuada del artículo 44. El artículo 44 permite al comprador rebajar el precio o exigir una indemnización por daños y perjuicios, excepto el lucro cesante, si puede aducir una excusa razonable por haber omitido la comunicación requerida por el artículo 39, si la causa de aquella omisión fue que el comprador no sabía de la falta de conformidad, aunque debía haber sabido de ello, o si dejó de dar el aviso de la falta de conformidad de la cual era conocedor.

4.3. Puede preguntarse si el artículo 44 añadió algo al régimen de notificación, ya que tanto el artículo 38 como el artículo 39 contienen un lenguaje que puede ser interpretado para alcanzar el resultado que el artículo 44 intenta alcanzar. Además, algunos tribunales interpretando la LUVI, sortearon los requisitos estrictos de los artículos 38 y 39, interpretando el artículo 40 en el sentido de que un vendedor que entregó mercaderías defectuosas "no podía haber sido inconsciente" de los defectos, permitiendo de esta manera al comprador confiarse en una notificación de una falta de conformidad que haya sido tardía o defectuosa¹⁰. Al mismo resultado se podría llegar bajo el artículo 40 CNUCCIM, que es idéntico al artículo 40 LUVI, en todos sus aspectos esenciales. Sin embargo, la adopción de artículo 44 en la Conferencia Diplomática confirma el movimiento que se gestó en la CNUDMI hacia un régimen de aviso menos estricto.

4.4. El resultado final del proceso de redacción puede ser justamente caracterizado como más cercano a la solución encontrada en el derecho interno de los ordenamientos jurídicos que pertenecen al tercer grupo descrito anteriormente, que al régimen estricto de aviso de los ordenamientos jurídicos del primer grupo, o que al régimen del segundo grupo, que no exige dar el aviso a fin de reclamar daños y perjuicios.

5. Interpretación judicial de los artículos 38 y 39 CNUCCIM

5.1. Las disposiciones que regulan las obligaciones del comprador de examinar las mercaderías y de comunicar cualquier falta de conformidad se encuentran entre las materias más disputadas en la CNUCCIM. Resulta extraño, sin embargo, que parece haber pocas decisiones de países en los cuales el derecho interno en materia de compraventa no requiere que se dé el aviso a fin de reclamar daños y perjuicios por falta de conformidad. Esto es consistente con el hecho de

¹⁰ OLG Köln, 29 de junio de 1978, 7 U 141/76, MDR 1980, 1023; OLG Hamm, 17 de septiembre de 1981, 2 U 253/80.

que hay pocas sentencias de cualquier naturaleza en relación con la CNUCCIM en aquellos países, aunque varios de ellos sean parte de la Convención. Del mismo modo, hay relativamente pocas sentencias de países en los cuales el derecho interno de la compraventa requiere que el aviso sea dado dentro de un plazo razonable. Con mucho, la mayoría de las sentencias han sido pronunciadas en aquellos países en los cuales el derecho interno de la compraventa es relativamente estricto tanto en términos de contenido del aviso como en el límite de tiempo dentro del cual debe ser enviado al vendedor. Esto significa necesariamente que cualquier análisis de la jurisprudencia hasta el momento se incline de manera considerable hacia la doctrina pronunciada por aquellos tribunales.

5.2. Mientras que muchas de las sentencias publicadas hasta ahora son inobjetables en cuanto a los hechos, ha habido una tendencia de parte de algunos tribunales de interpretar los artículos 38 y 39 de la CNUCCIM a la luz de las disposiciones análogas en su derecho interno. Esto ha sido especialmente manifiesto donde el texto de la CNUCCIM es similar al derecho interno¹¹. Si bien el método de interpretar la Convención a la luz del derecho interno, que también requiere que la comunicación, sea dada en un tiempo razonable, no concuerda con la exigencia del artículo 7 (1) CNUCCIM, puesto que no respeta el carácter internacional de la Convención¹², los resultados obtenidos en los casos individuales son difíciles de criticar.

5.3. La situación es perceptiblemente diferente en aquellos casos en que el texto de los artículos 38 y 39 es más indulgente con el comprador que el derecho interno de la compraventa o cuando el país fue parte de la LUVI y tenía numerosas sentencias de tribunales interpretándola. Algunos tribunales han indicado que no se ha producido un cambio significativo en la Ley¹³. La mayoría de los tribunales, sin embargo, han luchado para aplicar los artículos 38 y 39 de la CNUCCIM. No es sorprendente que su marco de referencia para decidir si las mercaderías fueron examinadas "tan pronto como fuese posible", si el examen era adecuado, si el aviso fue dado dentro de un tiempo razonable y si el aviso fue suficientemente detallado se basó en su experiencia previa con el derecho interno y la LUVI. No es tampoco sorprendente que sus sentencias tiendan a exigir más al comprador que las sentencias provenientes de tribunales de países que siempre han requerido que la comunicación sea dada dentro de un plazo razonable.

¹¹ *Chicago Prime Packers, Inc. v. Northam Food Trading Co.*, 29 de mayo de 2003, Tribunal de Distrito estadounidense [Northern Dist. Illinois], 2003 WL 21254261 (N.D. Ill.), presentación del caso <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/030529u1.html>>, "[jurisprudencia interpretando disposiciones análogas del Artículo 2 de ... [El UCC] también puede informar un tribunal donde el lenguaje de las disposiciones relevantes de la CNUCCIM señala aquel de los UCC. Sin embargo, la jurisprudencia de UCC 'no es en sí aplicable', citando *Delchi Carrier S.p.A. v. Rotorex Corp.*, 6 de diciembre de 1995, Tribunal Superior Estadounidense de Apelaciones, 71 F.3d 1024, 1028 (2o Cir.1995) presentación de caso <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/951206u1.html>>.

¹² "En la interpretación de la presente Convención se tendrán en cuenta su carácter internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación y de asegurar la observancia de la buena fe en el comercio internacional".

¹³ OLG Oldenburg, 5 de diciembre de 2000, 12 U 40/00, RIW 2001, 381-382, presentación del caso y traducción inglesa <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/001205g1.html>>. El tribunal reconoció que, en cuanto a la exigencia de aviso, la CNUCCIM dio la apariencia de ser más "comprador amistoso" que LUVI. El tribunal declaró, sin embargo, que no había diferencias entre el artículo 38 LUVI y el artículo 38 CNUCCIM que fueran tan significativas como para cuestionar la jurisprudencia en relación a LUVI. Se citó una decisión del *Bundesgerichtshof* (BGH, 2 de junio de 1982, VIII ZR 43/81, NJW 1982.2730, 2731) acerca de LUVI en apoyo de su decisión que el comprador debería y podría haber examinado las mercaderías dentro de un plazo más breve, una acción que dijo debería ser "cuanto antes".

5.4. Varios tribunales de alta jerarquía en aquellos países han intentado brindar orientaciones en cuanto a cómo determinar lo que podría ser un plazo razonable para comunicar la falta de conformidad. Quizás porque es difícil dar una pauta clara en cuanto a cómo evaluar los muchos factores, comerciales y de otra naturaleza, que podrían ser relevantes en un caso dado, una técnica a la que se ha recurrido ha sido fijar un período de tiempo que se presumiría razonable. El Tribunal Supremo Austriaco (*Oberster Gerichtshof*) ha sugerido que 14 días serían normalmente razonables¹⁴, mientras que el *Obergericht Kanton Luzern* de Suiza ha sugerido un mes¹⁵. Aunque estas sentencias constituyen un esfuerzo genuino para flexibilizar las estrictas exigencias de aviso exigidas por la legislación de esos países, las dificultades inherentes en la fijación de un período presunto de razonabilidad son ilustradas en una decisión 1999 de la Corte Suprema alemana (*Bundesgerichtshof*)¹⁶.

5.5. El comprador había adquirido un dispositivo pulidor y lo había unido a una máquina de fabricación de papel. Nueve días después de juntarlos, el dispositivo sufrió una falla total. El comprador pensó que la falla había sido probablemente causada por errores cometidos por personal a su cargo y por lo tanto no tomó ninguna acción en cuanto al dispositivo mismo. Tres semanas después de la falla, un comprador de papel fabricado durante el período en que el dispositivo había estado en uso se quejó de óxido en el papel. Diez días más tarde el comprador encargó que un experto determinara la causa de la herrumbre. Después de unas dos semanas adicionales el experto informó que la herrumbre se debía al pulidor. El comprador notificó al vendedor tres días después de recibir el informe.

5.6. No hay ninguna duda de que el aviso dado por el comprador tres días después de recibir el informe del experto fue dado dentro de un plazo razonable a partir del momento en que el comprador tuvo conocimiento de la falla en la cortadora de papel y de que la herrumbre en el papel, producida con la máquina que contiene el dispositivo para cortar papel, se produjo a causa de que el dispositivo en sí mismo era defectuoso. Sin embargo, es asombroso que el *Bundesgerichtshof* decidiera que la comunicación fue dada a tiempo, aun cuando lo fue dada más de nueve semanas después de la entrega y siete semanas después de aparecer los primeros signos del problema.

5.7. El alto tribunal comenzó destacando que el tribunal de apelación había decidido que el defecto en el dispositivo era un vicio oculto, de modo que ni el período para examinar ni el período para el aviso podría haber comenzado antes de que fallara el dispositivo. El tribunal de apelación había concluido que al fallar el dispositivo el comprador debería haber tenido conocimiento que había un defecto en el dispositivo y que el período razonable para dar el aviso debía comenzar a partir de ese momento. El *Bundesgerichtshof* discrepó. El *Bundesgerichtshof* aceptó la opinión del comprador de que no podía haber determinado inmediatamente y por sí mismo si el dispositivo falló debido a un defecto o debido a errores de operación por su

¹⁴ OGH 27 de agosto de 1999, 1 Ob 223/99x, [2000] el No 10 RdW, presentación del caso y traducción inglesa <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/990827a3.html>>.

¹⁵ *OG des Kantons Luzern*, 8 de enero de 1997, 11 95 123/357, [1998] *Schweizerische Juristen-Zeitung* 94, 515-518, presentación del caso <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/970108s1.html>>.

¹⁶ BGH, 3 de noviembre de 1999, VIII ZR 287/98, [2000] RIW 381, presentación del caso y traducción inglesa <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/991103g1.html>>.

personal. Por lo tanto, no era el plazo para el aviso del artículo 39 el que había comenzado al fallar el dispositivo sino el período para examinar las mercaderías bajo el artículo 38¹⁷.

5.8. El Tribunal Supremo alemán calculó entonces la cantidad de tiempo de que disponía el comprador para comunicar la falta de conformidad asumiendo que éste debería haber tenido una semana para decidir si hay que contratar a un perito para que informara acerca del origen de la falla. El plazo para que el experto preparara su informe había sido de hecho dos semanas, que el tribunal juzgó apropiado. A las tres semanas así calculadas, añadió un período de una cuarta semana para dar el aviso después de que el comprador descubrió o debería haber descubierto la falta de conformidad de las mercaderías. El tribunal describió al plazo de una cuarta semana para dar el aviso como "*regelmäßig*", es decir, "regular" o "normal". Así, el tribunal calculó que la comunicación dada por el comprador siete semanas después de la falla del dispositivo había sido dada dentro de plazo.

5.9. Es posible realizar dos lecturas alternativas del período de notificación calculado por el *Bundesgerichtshof*. Una es que el tribunal dió al comprador solamente un período de siete semanas a partir del momento en que por primera vez detectó los síntomas, que deberían haberlo alertado sobre la posible presencia de un vicio oculto en el dispositivo. Si ésta hubiera sido la decisión del tribunal, no sería acorde con la CNUCCIM que prevé dos plazos separados.

5.10. Una segunda lectura es que el tribunal calculó realmente dos plazos separados conforme a la CNUCCIM. El tribunal permitió al comprador tres semanas para hacer examinar el dispositivo por un perito, de acuerdo con el artículo 38, a partir del momento en que el dispositivo falló y no cuando el cliente se quejó de la herrumbre en el papel. Al final de dicho hipotético examen el comprador "debería haber sabido" de la falta de conformidad del dispositivo y el período de un mes para dar el aviso que el tribunal consideró ser presuntamente razonable había comenzado. Esta lectura de la decisión ilustra que no hay ninguna sanción independiente por incumplir con la obligación de examinar las mercaderías dentro del plazo permitido por el artículo 38. El comprador en este caso recibió el informe del experto 46 días después de la falla del dispositivo, que equivalen a tres semanas a partir de que el comprador "debería haber sabido" del defecto según el *Bundesgerichtshof*. Por consiguiente, en lugar de tomarse tres semanas para determinar la naturaleza del defecto en el dispositivo y cuatro semanas para dar aviso, como anticipara el *Bundesgerichtshof*, el comprador tomó seis semanas para determinar la naturaleza del defecto y sólo tres días para dar el aviso.

5.11. Conforme a una u otra lectura del fallo, el comprador tenía siete semanas a partir de la falla del dispositivo para dar el aviso.

5.12. Si el tribunal se hubiera limitado a expresar que el plazo de cuatro semanas a partir del momento en que el comprador "debería haber descubierto" la falta de conformidad de las mercaderías y el tiempo que le llevó enviar el aviso constituía un plazo razonable, la decisión

¹⁷ El tribunal dijo que no era necesario decidir si, en caso de un vicio oculto, el período para el examen comenzó cuando el comprador conoció de la falta de conformidad de las mercaderías del informe del experto o en el tiempo en que aparecieron los síntomas. Para los objetivos del caso, se calculó el período para el examen a partir del tiempo en que aparecieron los síntomas.

podría ser cuestionada en los hechos. Un período de un mes a partir del momento en que el comprador conoció o debió haber conocido la falta de conformidad parece bastante largo en este caso para ser presumido como un plazo "*regelmäßig*", es decir "regular" o "normal". Sin embargo, habría sido inobjetable desde un punto de vista de hermenéutica jurídica. Un mes o un plazo mayor para dar aviso podría constituir un plazo razonable conforme a los hechos particulares del caso.

5.13. El aspecto más positivo de este fallo del *Bundesgerichtshof*, así como también de las sentencias del *Oberster Gerichtshof* en Austria y *Obergericht Kanton Luzern* en Suiza, es que constituye una indicación a los tribunales alemanes de que deberían aceptar plazos más largos para dar el aviso que en relación a la LUVI ó al § 377 HGB.

5.14. Un último punto de la sentencia del *Bundesgerichtshof* demanda un comentario y aprobación. En casos anteriores los tribunales alemanes habían requerido que el comprador informara al vendedor detalladamente en cuanto a la naturaleza de la falta de conformidad. Eso puede estar más allá de la capacidad de un comprador, sobre todo cuando el comprador no tiene el conocimiento técnico para saber qué hay de malo con las mercaderías. En el caso comentado, el *Bundesgerichtshof* expresó claramente que un comprador de maquinaria y equipo técnico tiene que dar el aviso solamente de los síntomas, sin estar obligado a explicar las causas subyacentes. En esta causa, el aviso dado por el comprador al vendedor destacaba que un comprador de su papel había encontrado astillas de acero en el papel producidas usando el dispositivo en cuestión. El comprador expresó la sospecha de que el dispositivo era defectuoso. El tribunal creyó que el aviso del comprador era suficientemente específico de acuerdo con el conocimiento del comprador en ese momento. Parecería que la descripción de los síntomas también pondría al vendedor en una posición para decidir cómo proceder para proteger sus intereses.

5.15. En cambio, la Corte de Casación francesa, en una sentencia del 26 de mayo de 1999, rechazó adoptar un plazo específico como razonable¹⁸. En este fallo, la Corte de Casación declaró que la Corte de Apelación había "ejercido su discreción soberana, expresando, luego de efectuar una cronología de los hechos, que el comprador había inspeccionado las mercaderías dentro de un plazo pronto y normal, teniendo en cuenta el manejo [de las hojas metálicas laminadas] requerido, y que [el comprador] *había* alertado [al vendedor] de la falta de conformidad dentro de un plazo razonable en el sentido del Artículo 39 (1) CNUCCIM". (Énfasis en el original). Este fallo constituye una categórica afirmación de que la inspección de las mercaderías del artículo 38 o el aviso de la falta de conformidad del artículo 39 dependen, en última instancia, de las circunstancias con las cuales se enfrentó el comprador.

¹⁸ *Société Karl Schreiber GmbH v. Société Termo Dynamique Service et autres*, 26 de mayo de 1999, Corte de Casación, [2000] *Recueil Dalloz* 788, <<http://Witzjura.uni-sb.de/CISG/decisions/260559v.htm>>, presentación del caso y traducción inglesa, <<http://cisgw3.law.pace.edu/cases/990526f1.html>>, reafirmando, *Cour d'Appel d'Aix-en-Provence*, 21 de noviembre de 1996.

JURISPRUDENCIA SOBRE LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 CNUCCIM.

Preparado por el Consejo Consultivo CISG (CISG A. C.), enero de 2004 ¹⁹, como anexo a la opinión n° 2 del Consejo Consultivo CISG (CISG A.C.).

Examen de las mercaderías y aviso de falta de conformidad, artículos 38 y 39.

A continuación se describe la jurisprudencia publicada sobre estas disposiciones de la CNUCCIM. Esto permite "de un vistazo" distinguir casos que originan cuestiones diferentes, perfilándolos en palabras claves. Esta lista no es exhaustiva ²⁰.

Para el razonamiento detallado de los Tribunales en varios casos, ir a: <<http://cisgw3.law.pace.edu/cisg/text/caselit.html>> donde se puede tener acceso a los textos completos de los casos o los "conectores" (links) de los mismos.

Las tres cuestiones diferenciadas son:

1. Alcance y oportunidad del examen de las mercaderías (Artículo 38)
2. Precisión y forma de comunicar la falta de conformidad (Artículo 39)
3. Oportunidad de comunicar la falta de conformidad (Artículo 39)

1. Alcance y oportunidad del examen de las mercaderías (Artículo 38)

Lugar	Fecha	Registro No.	Mercaderías	¿examen apropiado?
<u>Bélgica</u>				
Rb Hasselt	06.03.02	A.R. 2703/01	Rollos con números impresos	No; el comprador debió comprobar la enumeración, no confiar en los clientes.
Rb Ieper	29.01.01	No disponible	Refrigeración de instalaciones	Sí; uso continuado necesario para ver el defecto
Rb Kortrijk	06.10.97	A.R. 4143/96	Hilo ordinario	Sí; no se requería desenrollar los hilos para examinar.
<u>Dinamarca</u>				
Corte Marítima y Comercial de Copenhague.	31.01.02	H-0126-98	Pescado congelado	No; una muestra debió haber sido descongelada y analizada.

¹⁹ La descripción del caso fue preparada para el Consejo Consultivo CISG por Camilla Baasch Andersen, Queen, Universidad de Londres.

²⁰ Hay también otras fuentes de la información de jurisprudencia, p.ej, el Resumen CNUDMI de Casos CNUCCIM: un esbozo del Resumen de casos CNUDMI está disponible actualmente por Sellier, European Law Publishers: Manchen and Sweet & Maxwell: Londres, el texto final del Resumen de Casos de CNUDMI está programado para ser publicado por la CNUDMI en la segunda parte de 2004.

<u>Finlandia</u>				
Helsinki Corte de apelaciones.	30.06.98	S 96/1215	Productos de cuidado de piel (vicio oculto) Vitamina A reducción sobre tiempo de durabilidad antes de la venta)	Sí; la prueba llevó tiempo, diez semanas entre entrega y aviso correcto debido a 38.
Corte de apelaciones de Turku	12.11.97	S 97/324	Comida enlatada	Sí, el tribunal permitió que el comprador confiara en quejas de clientes cuando él no podía haber examinado latas.
<u>Francia</u>				
Corte de Apelaciones de París	06.11.01	2000/04607	Cables para ascensores	No, el defecto debería haber sido descubierto, como máximo embalando de nuevo 8 días después de la entrega
Corte de Casación	26.05.99	P 97-14.315 Arret 994D <i>Schreiber v. Thermo Dynamique</i>	Metal de hoja laminado	Sí; 11 días oportunos debido a manejo pesado de metal (días del aviso 20 después de examen, también oportuno); determinación a cargo del tribunal inferior
<u>Alemania</u>				
Landgericht Berlin	21.03.03	n.a.	Tejido	No; aunque el vicio oculto sólo se manifestó después del teñido de la tela.
Landgericht Manchen	27.02.02	5 HKO 3936/00	Voladizos metálicos para pantallas de vídeo	Sí; un comprador no tiene el deber de inspeccionar en cuanto a la seguridad operacional eléctrica de las mercaderías.
Landgericht Trier	29.03.01	7 HKO 204/99	Teléfonos móviles (algunos sustituidos por adoquines)	No; el examen externo debería haber revelado signos de falsificación

Oberlandesgericht Oldenburg	05.12.00	12 U 40/00	Barra de timón	No; los defectos fueron advertidos por el comprador con el primer uso 3 meses después de la entrega
Oberlandesgericht Köln	13.11.00	16 U 45/00	Enganches de enchufe.	No; no examinado antes de reventa
Oberlandesgericht Koblenz	18.11.99	2 U 1556/98	Telas de fibra de vidrio	No: Defectos perceptibles deberían ser descubiertos dentro de una semana
Oberlandesgericht Thüringen	26.05.98	8 U 1667/97	Pescado vivo	No; aunque el virus es un vicio oculto, las mercaderías debieron haber sido examinadas
Landgericht Paderborn	25.06.96	7 O 147/94	Plástico	Sí: defecto demasiado difícil de detectar
Landgericht Ellwangen	21.08.95	1 KfH O 32/95	Pimentón dulce	Sí; el problema de contenido de óxido de etileno es considerado vicio oculto
<u>Países Bajos:</u>				
Rb Rotterdam	20.01.00	HAZA 99-325	Cerezas	No; el embalaje inadecuado debió haber sido descubierto.
Hof s'Hertogenbosch	15.12.97	C9700046/HE	Pieles de visón	No; falta de examen antes de reventa no aceptable.
Rb Roermond	19.12.91	900366	Queso congelado	El comprador debe descongelar una muestra y probarla para cumplir con el art. 38
<u>España</u>				
Audiencia de Barcelona	20.06.97	755/95-C	Tinte de ropa	No; a pesar del vicio oculto, el comprador esperó a la queja de un tercero y con posterioridad a que el vendedor le reclamase el precio.
<u>Suiza:</u>				
Pretura di Locarno-Campagna	27.04.92	6252	Mobiliario	No; no se puede confiar en los clientes.
<u>Arbitraje:</u>				
ICC Corte	2.06.99	9187	Coca-Cola	Insuficiente. El examen por

Internacional de Arbitraje.				un tercero bajo el art. 38 no es vinculante para el comprador. El art. 44 excusa.
ICA Arbitraje Federación Rusa.	12.03.96	166/1995	n.a.	Sí; ausencia de certificado de calidad; descubrimiento después de unos días aceptable.
CIETAC Arbitraje (China)	04.08.88	n.a.	Partes de calculadora	No; examen 4 meses después de la entrega - 60 días en contrato

2. Notificación, forma y especificación (Artículo 39)

Lugar	Fecha	Registro No.	Mercaderías	¿Aviso específico y satisfactorio?
<u>Bélgica:</u>				
Corte de apelaciones Mons	08.03.01	R.G. 242/99	Insignia	No; no probado
Rb Kortrijk	16.12.96	A.R. 4328/93	Tela	Teléfonoicamente correcto, pero no es específico decir simplemente "mala calidad "
<u>Alemania</u>				
Landgericht Stendal	12.10.00	22 S 234/94	Piedra de granito	No; teléfonoicamente correcto, pero "inverosímil" y no probado.
Landgericht Köln	30.11.99	89 O 20/99	Piedras de fachada	No; "etiquetado incorrectamente" no es suficientemente específico, debe detallar el defecto y la cantidad defectuosa
Landgericht Regensburg	24.09.98	6 O 107/98	Tela	No; los faxes no especifican defectos
Landgericht Erfurt	29.07.98	3 HKO 43/98	Suelas de zapato	No; dos cartas no especifican el defecto
Landgericht Manchen	09.07.97	7 U 2070/97	Mercancía de cuero	No; "los productos no se conforman a nuestra especificación y no pueden ser vendidos a clientes" "o 250 artículos fueron mal sellados"
Oberlandesgericht	31.01.97	2 U 31/96	Mantas	No; no es específico cuando el

Koblenz				aviso no precisó qué diseños fallaban
Oberlandesgericht Köln	08.01.97	27 U 58/96	Máquinas	No, aviso no probado
Bundesgerichtshof (Corte Suprema)	04.12.96	VIII ZR 306/95	Software y sistema de impresion	No; no especificó si los papeles ausentes eran para la impresora/sistema
Landgericht Aachen	19.04.96	43 O 70/95	Máquinas	No; aviso no probado
Landgericht Kassel	15.02.96	11 O 4187/95	Mármol	No; aviso oral a un tercero no es suficiente
Landgericht Bochum	24.01.96	No disponible	Trufas	No; no es específico expresar "suave" en lugar de "dañado", riesgo de transmisión de aviso sobre el comprador.
Landgericht Marburg	12.12.95	2 O 246/95	Máquinas	No; no específico (perdidos números consecutivos de máquinas) y no probado.
Amtsgericht Kehl	06.10.95	3 C 925/93	Mercancía de moda	No; llamada por teléfono no probada (también no oportuna, 6 semanas)
Landgericht Kassel	22.06.95	8 O 2391/93	Ropa	No; llamada telefónica no probada
Oberlandesgericht Frankfurt a.M.	23.05.95	5 U 209/94	Zapatos	No; llamada telefónica no probada
Landgericht München	20.03.95	10 HKO 23750/94	Tocino	No; télex "las mercaderías están rancias" no es suficientemente específico
Landgericht München	08.02.95	8 HKO 24667/93	Software	No; no es específico pedir simplemente ayuda
Landgericht Oldenburg	09.11.94	12 O 674/93	Partes de camión	No; necesita nuevo aviso después de la reparación
Landgericht Frankfurt	13.07.94	3/13 O 3/94	Zapatos	No; llamada telefónica no probada
Amtsgericht Nordhorn	14.06.94	3 C 75/94	Zapatos	Sí; la devolución de las mercaderías es un aviso válido; también: el límite de tiempo de 10 días estuvo de acuerdo
Landgericht Aachen	28.07.93	42 O 68/93	Madera	No; falta de pago no equivale a notificación específica
Landgericht Frankfurt	09.12.92	3/3 O 37/92	Zapatos	Sí; llamada telefónica 19 días después de la entrega (oportuno)

Landgericht Bielefeld	18.01.91	15 O 201/90	Tocino	En parte; tocino "sucio" es específico, pero "no correctamente ahumado" no es suficientemente específico
Landgericht München	03.07.89	17 HKO 3726/89	Textiles, Mercancía de moda	No; "confección pobre y prueba impropia" no es suficientemente específico
<u>Italia</u>				
Tribunale di Busto Arsizio	13.12.02	n.a.	Máquina para reciclaje plástico	Sí; el comprador no requería indicar causa de defecto
Tribunale di Vigevano	12.07.00	n. 405	Caucho de suela de zapato	No; no es específico "[las mercaderías] causaron algunos problemas"
<u>Países Bajos:</u>				
Rb Middelburg	01.12.99	408/98	Paneles de construcción	Suspendido para que el comprador demostrara notificación
Rb s'Gravenhage	07.06.95	94/0670	Árboles de manzana	No; ningún aviso probado por el comprador
<u>Suiza:</u>				
Obergericht Luzern	29.07.02	11 01 125	Maquinaria (prensas)	No; expresar la sospecha que las prensas pueden no caber no es adecuado
Bundesgericht (Corte Suprema)	28.05.02	4C.395/2001/rnd	Madera de arce	Sí; suficiente decir que la calidad es demasiado baja cuando la calidad ha sido concordada (revocando la instancia inferior)
Handelsgericht Zürich	17.02.00	HG 980472	Software y hardware	No; no es específico decir simplemente no funciona correctamente
Handelsgericht Zürich	21.09.98	HG 960527/O	Libros	No; no es específico declarar que las mercaderías no se conforman al contrato, especialmente cuando el comprador es un experto
Kantonsgericht Nidwalden	03.12.97	15/96Z	Mobiliario	No; no es específico indicar simplemente "partes incorrectas"
Handelsgericht Zürich	09.09.93	HG 930138 U/H93	Mobiliario	No; aviso no probado por el comprador (su carga)

<u>Arbitraje</u>				
ICC Corte Internacional de Arbitraje	23.01.97	8611/HV/JK	Equipo industrial	No; aviso no probado

3. Notificación de falta de conformidad dentro de un “plazo razonable” Artículo 39(1)

Lugar	Fecha	Registro No.	Mercaderías	Notificación oportuna
<u>Austria:</u>				
Oberster Gerichtshof (Corte Suprema)	14.01.02	7 Ob 301/01t	Sistema de refrigeración	Sí, ambos avisos para los defectos obvios (12 días) y ocultos (varios meses). OGH 14 días práctica repetida.
Oberster Gerichtshof	21.03.00	10 Ob 344/98	Madera	No; Art. 39 no usado, pues según el art. 9 significa que prevalece una práctica comercial establecida.
Oberster Gerichtshof	27.08.99	1 Ob 223/99x	Zapatos atléticos	No; 19 días considerados como no razonables
Oberster Gerichtshof	15.10.98	2 Ob 191/98x	Madera	No; 14 días enmarcan para lo dispuesto en los Arts. 38 y 39
Oberster Gerichtshof	30.06.98	1 Ob 273/97x	Piñas	No; las reglas de COFREUROP en el contrato quitan mérito al Art. 39; requieren el aviso inmediato
Oberster Gerichtshof	27.05.97	5 Ob 538/95	Establizadores de taladro profundo	Sí; 4 semanas; permite 10-14 días para el examen (38) y un mes para el aviso (39)
Oberlandesgericht Innsbruck	01.07.94	4 R 161/94	Flores	No; 3 meses desde el descubrimiento, 2 meses considerados razonables
<u>Bélgica:</u>				
Hof van Beroep Gent	08.10.03	2002/AR/1184	Textiles	No; no esperan quejas de clientes después de la reventa
Hof Gent	12.05.03	2000/AR/1957	Ropa de moda	No; tres meses es demasiado tarde

Rb Veurne	15.01.03	A/02/00430	Animales de cría	No; 1 ½ años después de la entrega, 1 año después de conocida la enfermedad.
Hof van Beroep Gent	02.12.02	1997/AR/384	Ropa	No; 3 meses después de la entrega
Rb Hasselt	06.03.02	A.R. 2671/01	Zapatos	No; no esperar para el final de la temporada
Rb Mechelen	18.01.02	n.a.	Tomates	Sí; pocos días, las condiciones generales en el contrato estipulando 24 horas no son válidas (en alemán y también letra pequeña)
Hof van Beroep Gent	23.05.01	1999/A/2160	Hilo	No; ningún aviso probado por el comprador (en cambio el vendedor muestra un fax donde el comprador califica a las mercaderías como "muy buenas")
Rb Veurne	25.04.01	A/00/00665	Diesel para tranvía	No; más de 2 meses; el aviso anterior por fax no podía ser probado por el comprador (su carga de la prueba); una pauta de mes propuesta
Cour d'appel Mons	08.03.01	R.G. 242/99	Insignias metálicas	No; 6 semanas después de la entrega (defectos fácilmente detectables)
Hof van Beroep Gent	28.04.00	1997/AR/2235	Bolsas de plástico	No; 14 y 5 meses
Rb Hasselt	17.02.00	n.a.	?	No; 8 meses después de la entrega
Rb Hasselt	19.05.99	n.a.	Ardillas	No; 6 semanas
Hof van Beroep Antwerpen	04.11.98	1995/AR/1558	?	Sí; 20 días; a pesar de acuerdo sobre 14 días máximo.
Rb Kortrijk	27.06.97	A.R. 651/97	Hilo (para tejidos)	No; 3 meses después de la entrega
Rb Hasselt	21.01.97	A.R. 1972/96	Signos de neón	No; 4 meses después de la entrega
Rb Kortrijk	16.12.96	A.R. 4328/93	Tela	No; 2 meses después de la entrega (velocidad requerida)

				en comercio de ropa)
Rb Hasselt	03.12.96	A.R. 2987/95	Calderas	No; 4 meses después de descubrimiento
Tribunal Commercial Bruxelles	05.10.94	R.R. 1.205/93	Zapatos	No; 9 meses después de la entrega
<u>Canada:</u>				
Ontario Superior Court of Justice	31.08.99	98-CV-14293CM	Molduras de marco para pinturas	No; 2 años después de la entrega.
<u>Dinamarca:</u>				
Vestre Landsret	10.11.99	B-29-1998	Arboles de Navidad	Sí; 1 y 2 días, ¡PERO! Aviso de resolución después de 8 días es inoportuno.
<u>Francia:</u>				
Cour d'appel de Colmar	24.10.00	Unavailable	Pegamento aditivo para laminación	Sí, dos meses después de la entrega
Cour d'appel de Versailles	29.01.98	95/1222	Máquinas de molinillo de rollo de doble filo de alta tecnología	Sí; serie de avisos: dos semanas después de la prueba inicial y un mes después de la segunda prueba (aviso final 6 y 11 meses después después de la entrega)
Tribunal de commerce de Besançon	19.01.98	97 009265	Ropa deportiva para niños	Sí; 6 meses después de la entrega, porque "dentro" del Art. 39 (2) el límite es de 2 años.
Cour d'appel de Grenoble	13.09.95	93/4126	Queso	Sí, 30 días después de la entrega
<u>Alemana:</u>				
Oberlandesgericht Manchen	13.11.02	U 346/02	Cebada orgánica	No; no debería haber esperado la declaración formal, pero haber reconocido que la carencia del certificado era el inconformismo en sí mismo.
Oberlandesgericht Rostock	25.09.02	6U 126/00	Comida congelada	No; comprador incapaz de demostrar
Oberlandesgericht Schleswig	22.08.02	11 U 40/01	Ovejas vivas	No; el ganado requiere el aviso 3-4 días después de la

				entrega
Landgericht Saarbrücken	02.07.02	8 O 49/02	Azulejos	No; porque después de período de 1 mes, a pesar del vicio oculto (los azulejos absorben líquidos como jugo de manzana y mancha)
Oberlandesgericht Manchen	01.07.02	10 O 5423/01	Zapatos de moda	No; varios meses no pueden ser de ninguna manera razonables para mercaderías de temporada
Landgericht München	30.08.01	12 HKO 5593/01	Vino	No; 8 meses después de entrega, período corto de tiempo requerido
Oberlandesgericht Saarbrücken	14.02.01	1 U 324/99-59	Puertas y ventanas	No; más de 2 años, 39 (2); un mes y medio es considerado razonable como "opinión general"
Oberlandesgericht Oldenburg	05.12.00	12 U 40/00	Máquina para campos atléticos	No; 7 semanas después de entrega no es razonable
Landgericht München	16.11.00	12 HKO 3804/00	Equipo para pizzeria	No; casi un año
Oberlandesgericht Koblenz	18.11.99	2 U 1556/98	Fibra de vidrio	No; 3 semanas después de entrega, los defectos son fácilmente reconocibles
Bundesgerichtshof	03.11.99	VIII ZR 287/98	Máquina picadora (vicio oculto)	Sí; el tribunal permite 1 mes después del informe del experto para el aviso.
Landgericht Berlin	25.05.99	102 O 181/98	Tela	No; 7 semanas inoportunas
Bundesgerichtshof	25.11.98	VIII ZR 259/97	Película adhesiva	No; pero el vendedor implícitamente renunció el derecho de confiar los Arts. 38/39 (24 días no oportunos en instancia previa)
Oberlandesgericht Koblenz	11.09.98	2 U 580/96	Componentes para tubos de cloruro de polivinilo	No; 3 semanas después de la entrega' el tribunal permite 1 semana para el examen y 1 semana para el aviso.
Oberlandesgericht Celle	02.09.98	3 U 246/97	Aspiradoras	No; 8 y 5 semanas, noticia "dudosa".
Oberlandesgericht	03.06.98	1 U 703/97	Flores frescas	No; ningún aviso probado;

Saarbrücken				el tribunal declara <i>obiter</i> que para flores el aviso debe ser mismo día de la entrega.
Oberlandesgericht Thüringen	26.05.98	8 U 1667/97 (266)	Pescado vivo	No; 1 mes después de entrega, ninguna prueba de inspección del art. 38; el tribunal declara que 8 días serían razonables (ganado, infectado).
Oberlandesgericht Manchen	11.03.98	7 U 4427/97	Suéteres de cachemira	No; 4 meses, 2 semanas estuvieron de acuerdo
Landgericht Hagen	15.10.97	22 O 90/97	Calcetines	No; 3 mes y medio demasiado tarde
Oberlandesgericht Köln	21.08.97	18 U 121/96	Productos químicos (hidróxido de aluminio)	No; aunque 1 mes normalmente razonable, noticia inmediata es necesaria antes de entregas mezcladas.
Bundesgerichtshof	25.06.97	VIII ZR 300/96	Alambre de acero	Sí; el vendedor renunció el derecho de oponerse a avisos tardíos aceptándolos.
Oberlandesgericht Karlsruhe	25.06.97	1 U 280/96	protección superficial de película	No; 24 días después de entrega. Revocada por BGH
Oberlandesgericht Köln	08.01.97	27 U 58/96	Máquina de curtiduría	No; aunque latente, debería haber notificado al vendedor antes de encargar la reparación.
Landgericht Saarbrücken	26.03.96	7 IV 75/95	Accesorios de salón de helados.	No; el tribunal sostiene que pagando el precio final termina para el comprador el derecho de quejarse.
Amtsgericht Augsburg	29.01.96	11 C 4004/95	Zapatos de moda	No; 18 meses (1 mes es correcto).
Landgericht Düsseldorf	11.10.95	2 O 506/94	Generador	Sí; 1 semana, pero no mencionado; decidido en base a otros fundamentos
Amtsgericht Kehl	06.10.95	3 C 925/93	tejidos	No; seis semanas - un mes se consideró razonable
Oberlandesgericht Nürnberg	20.09.95	12 U 2919/94	Software	Sí; un día después del descubrimiento.
Oberlandesgericht Stuttgart	21.08.95	5 U 195/94	Máquinas	No; ninguno probado, un mes se consideró razonable.

Oberlandesgericht Hamm	09.06.95	11 U 191/94	Ventanas	Sí, aplicando el artículo 46.
Bundesgerichtshof	08.03.95	VIII ZR 159/94	Mejillones	No; 6 semanas, 1 mes se consideró razonable.
Oberlandesgericht Manchen	08.02.95	7 U 3758/94	Plástico	No; 3 meses irrazonables; 8 días razonable.
Amtsgericht Riedlingen	21.10.94	2 C 395/93	Jamón	No; 20 días a pesar de vacaciones; la averiguación en el acto es factible dentro de unos días (el jamón desarrolló el moho dentro de unas horas en el desembalaje).
Landgericht Nürnberg-Fürth	26.07.94	5 HKO 10824/93	Software	Sí; 1 día después del descubrimiento.
Landgericht Gießen	05.07.94	6 O 85/93	Ropa	No; fuera de límite de tiempo acordado. - Art. 39 derogado.
Landgericht Düsseldorf	23.06.94	31 O 231/94	Prensas	No; 4 y 20 meses después de la entrega, ambos tardíos.
Oberlandesgericht Köln	22.02.94	29 U 202/93	Madera	Sí; 8 días después de examen.
Oberlandesgericht Düsseldorf	10.02.94	6 U 32/93	Textiles	No; 2 mes, construcción estricta,
Landgericht Hannover	01.12.93	22 O 107/93	Zapatos	No; fuera de límite de tiempo acordado. Art. 39 derogado.
Landgericht Köln	11.11.93	86 O 119/93	Investigación	No; 21 días, debido a la fecha límite de la cual el vendedor sabía.
Oberlandesgericht Düsseldorf	12.03.93	17 U 136/92	Textiles	No; 25 días, analogía del HGB alemán §377 y renuncia implícita de defensa de aviso inoportuna.
Oberlandesgericht Saarbrücken	13.01.93	1 U 69/92	Puertas	No; 2 meses después de entrega
Oberlandesgericht Düsseldorf	08.01.93	17 U 82/92	Pepinillos	No; 7 días desde la carga, implicado acuerdo de re examen
Landgericht Berlin	30.09.92	99 O 123/92	Zapatos	No; 3 ½ meses después de la entrega.
Landgericht Berlin	16.09.92	99 O 29/93	Zapatos	No; más de 2 meses después

				de la entrega.
Landgericht Mönchengladbach	22.05.92	7 O 80/91	Textiles	No; 1 mes, el tribunal considera 1 semana para el examen y 1 para el aviso razonable.
Landgericht Baden-Baden	14.08.91	4 O 113/90	Azulejos	No; fuera de límite de tiempo acordado - Art. 39 derogado.
Landgericht Stuttgart	13.08.91	16 S 40/91	Ropa	No; 6 semanas no son razonables. Nota: no fue dado un aviso separado bajo el art. 39, sólo el aviso de resolución bajo el art. 49.
Landgericht Aachen	03.04.90	41 O 198/89	Zapatos	Sí; un día después del descubrimiento.
Landgericht Stuttgart	31.08.89	3KfHO 97/89	Zapatos	No; 16 días no oportunos en vista de defectos en entrega más temprana.
<u>Italia</u>				
Tribunale di Rimini	26.11.02	3095	Vajilla de porcelana	No; 6 meses después de la entrega (antesaviso no probado)
Tribunale di Vigevano	12.07.00	405	Goma de zuela de caucho	No; 4 meses caso por caso base para determinación (también no específico y no probado)
Pretura di Torino	30.01.97	No disponible	Tela de algodón	No; 7 meses después de entrega/descubrimiento
Tribunale Civile di Cuneo	31.01.96	93/4126 [45/96]	Ropa	No; 23 días después de la entrega, el defecto fácilmente reconocible reduce el marco de tiempo.
<u>Países Bajos:</u>				
Hof Arnhem	27.04.99	97/700 y 98/046	Unidades de habitación	No; límite de más de 2 años: Artículo 39 (2).
Hoge Raad (Corte Suprema)	20.02.98	16.442	Azulejos de suelo	No; 4 meses después de quejas de cliente (vicio oculto).
Hof Arnhem	17.06.97	96/449	Compresores de gas	No; 3 meses después de entrega.
Rb Zwolle	05.03.97	HA ZA 95-640	Pescado fresco	No; los productos perecederos requieren un

				período corto.
Rb Rotterdam	21.11.96	95/3590	Margaritas	No; 4 meses después de entrega.
Rb Roermond	06.05.93	925159	Calderas	No; 3 meses después de descubrimiento.
Hof s'Hertogenbosch	26.02.92		Zapatos	No; pagando por las mercaderías 2 meses después de la última entrega que el comprador aceptó sin objetar.
<u>España:</u>				
Audiencia Provincial Pontevedra	03.10.02		Pescado congelado	Sí; 3 meses después de entrega (1 para examen, 2 para aviso).
Audiencia Provincial Coruña	21.06.02	201/2001	Huevos de trucha de arco iris	No; 10 semanas después de entrega, 6 semanas después de enviar huevos para análisis (virus detectable después de 2-7 días)
Audiencia Provincial Barcelona	12.09.01	566/2000	Mariscos congelados	Sí; aviso dado 11 días después de la publicación del informe sobre los defectos.
Audiencia Provincial Castellón	16.06.00	371/1999	Máquina industrial	No; pero el tribunal considera que el art. 39 tiene una "expresión mas laxa" que la del derecho interno español, que establece 30 días.
Audiencia Provincial Navarra	27.03.00	No disponible	Dosificadores de agua eléctricos	No; 6 meses después de entrega no oportuna.
<u>Suiza:</u>				
Tribunale d'appello di Lugano	08.06.99	12.19.00036	Botellas de vino.	No; 8 días acordados dejan sin mérito el tiempo del artículo 39. También el aviso no especificado
Handelsgericht Zürich	30.11.98	HG 930634/O	Abrigos de piel de cordero	No; 1 mes. Permite 7-10 días para el Art. 38 y 2 semanas "generosas" para el aviso del art. 39; el defecto era obvio (colorante)
Bezirksgericht	16.09.98	EV. 1998.2	Mobiliario	No; un año no es razonable.

Unterrheintal		(1KZ. 1998.7)		
Tribunale Cantonale Valais	29.06.98	CI 97 288	Ropa de deportes	No; 7-8 meses son demasiado tarde.
Obergericht Zug	24.03.98	OG 1996/2	Carne	Sí; 7-17 días, a pesar de productos perecederos
Obergericht Kanton Luzern	08.01.97	11 95 123/357	Aplicaciones médicas (dispositivos de infusión de sangre).	No; 3 meses después de la entrega no son razonables.
Cour de Justice Genève	10.10.97	C/21501/ 1996	Algodón acrílico.	Sí; vicio oculto – El plazo de 1 año fue reformado en Suiza y prevalece el art. 39(2).
Gerichtskommission Oberrheintal	30.06.95	OKZ 93-1	Deslizadores de puertas	No; 1 año obviamente demasiado tarde.
Handelsgericht Zürich	26.04.95	HG 920670	Tanque de aislamiento de agua de sal.	No; 4 semanas después de descubrimiento de la fuga..
<u>Estados Unidos</u>				
US Circuit Court of Appeals (5 th Circuit)	11.06.03	<i>BP Oil v. Impresa</i>	Gasolina	No; debido a pruebas de la agencia, el comprador debería haber descubierto defectos y haber notificado antes de aceptar la entrega; pero remitido por Art. 40
US District Court (N.D. Illinois)	29.05.03	<i>Chicago Prime Packers v. Norham Foods</i>	Costillas de carne de cerdo congeladas	Sin decidir; el tribunal negó el juicio sumario para determinar si el aviso después de 1 mes de la entrega es razonable, Más hechos eran necesarios.
<u>Arbitraje:</u>				
ICA Russian Federation Arbitration	11.02.00	226/1999	Equipo	Sí; 6 días después de descubrimiento.
ICC Corte Internacional de Arbitraje	?08.99	9887	Productos químicos	Sí; 12 días después de la entrega.
ICC Corte Internacional de Arbitraje	?08.99	9083	Libros	No; pauta de 14 días adoptada por la ley austriaca.
ICC Corte	?02.99	9474	Billetes de	No; 3 años.

Internacional de Arbitraje				banco	
CIETAC Arbitraje (China)	1999	n.a.		Piperonal aldehyde	Sí; las mercaderías llegaron el 18 de noviembre: los avisos fueron cursados el 27 de diciembre cuando se descargaron las mercaderías del puerto; y el 30 de noviembre cuando se descargaron del contenedor, y el 4 de diciembre.
ICC Corte Internacional de Arbitraje	?.09.97	8962		Mercancías de cristal.	No; 5 semanas, 1 mes se consideró razonable.
ICA Russian Federation Arbitration	04.06.97	256/1996		n.a.	No; fuera del límite de tiempo del contrato de 30 días.
ICC Corte Internacional de Arbitraje	?.06.96	8247		Compuesto químico	No; 3 semanas es demasiado tiempo para examen y aviso.
BTIP Bulgarian Arbitration	24.04.96	56/95		Carbón	No; artículo 40 revelado.
Schiedsgericht der Handelskammer Hamburg	21.03.96	No disponible		Mercaderías	No; más de dos años.
Hungarian Court of Arbitration	05.12.95	VB/94131		Contenedores de desecho	No; 32 días asuntos rápidos
CIETAC Arbitration (China)	1995	No disponible		<i>Jasmine aldehyde</i>	Sí; los mismos días que el usuario final rechazó las mercaderías (pocos días después de la entrega)
ICC Corte Internacional de Arbitraje	23.08.94	7660/JK		Maquinaria	Sí; no explicado por qué.
Int. Schiedsgericht Bundeskammer Viena	15.06.94	SCH-4318		Hojas metálicas	No; fuera de marco de tiempo acordado. - Art. 39 derogado.
ICC Corte Internacional de Arbitraje	1994	7331		Cueros	Sí; marco de tiempo acordado de un mes, correcto.
ICC Corte Internacional de Arbitraje	1994	7565		Coca Cola	Sí; indiscutible

ICC Internacional Arbitraje	Corte de	1989	5713	No disponible	Sí; 8 días después del descubrimiento
-----------------------------------	-------------	------	------	---------------	--